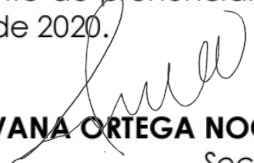


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00484-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2921

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5°. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesario la vinculación de la señora MARTHA LIZ CORONADO, toda vez que puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *"cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas..."*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección de notificación de la vinculada como Litis consorte necesario, señora **MARTHA LIZ CORONADO**, procede el despacho a oficiar a la entidad demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** a fin de que informe la dirección suministrada por dicha persona ante esa entidad, al momento de presentar la reclamación.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA** abogada titulada y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No.66.820.579 y T. P. No.122.972 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **MARIA NELLY GUTIERREZ DE FINDLEY**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial por **MARIA NELLY GUTIERREZ DE FINDLEY**, identificada con la C.C. 29.023.929, en contra de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, entidad representada legalmente por la Doctora **FABIOLA TERESA ORDOÑEZ DI PEDE**, o por quien haga sus veces, bajo el Radicado **2020-484**.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la señora **MARTHA LIZ CORONADO**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la Demandante Señora **MARIA NELLY GUTIERREZ DE FINDLEY**, identificada con la C.C. 29.023.929 y la Carpeta del Causante **ALBERTO DANILO FINLEY MUÑOZ C.C. 2.404.370**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: REQUERIR a la entidad Demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, para que remita con destino al expediente, la dirección contacto de la señora **MARTHA LIZ CORONADO**, a quien se le integró como litisconsorte necesario.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y PCSJA20-11581 DEL 27/06/2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-484

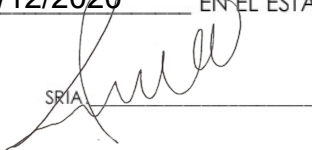
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 16/12/2020 EN EL ESTADO No. 133


SRÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2020

OFICIO N°5400

Señores

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

fabiola_ordones@goodyear.com

Cali

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LA MARIA NELLY GUTIERREZ DE FINDLEY
DEMANDADO: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RADICACION: 76001-31-05-003-2020-00484-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2020-484

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendaj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2020

OFICIO N°5403

Señores

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

fabiola_ordones@goodyear.com

Cali

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LA MARIA NELLY GUTIERREZ DE FINDLEY
DEMANDADO: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RADICACION: 76001-31-05-003-2020-00484-00

Me permito notificarle que mediante Auto No.2921 de la fecha, se ordenó requerirlos, a fin de que se sirvan remitir con destino al expediente de la demandante, la dirección contacto de la señora **MARTHA LIZ CORONADO**, a quien se le integró como litisconsorte necesario en el presente proceso.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Lmgt/2020-484